

# BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 2º

San José, Sábado 1º de Noviembre del 1862.

N. 67

## SERVICIO PUBLICO.

### GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la semana próxima, es la del Dr. Epaminondas Uribe.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### EDICTOS.

**SALVADOR BORBON, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.**

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Gregorio Garcia, ausente, por los delitos de ebriedad habitual, vagancia y mal entretenimiento, se encuentra el edicto que copiado es como sigue.—“Salvador Borbon, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Gregorio Garcia, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice.—Juzgado del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, á las diez del dia veintitres de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Resultado de la instruccion anterior la prueba requerida por el artículo 730 Código de procedimientos, para decretar la prision, contra Gregorio Garcia, ausente, como culpable de los delitos de ebriedad habitual, vagancia y mal entretenimiento, se declara: haber lugar á formacion de causa contra el expresado Garcia por los delitos indicados: redúzcasele á prision cuando pueda ser habido, y prevéngasele entonces nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa.—Dese cuenta al Supremo Tribunal de Justicia de este auto motivado, y copia certificada de él mismo al Alcaide, para que la registre en el libro respectivo, é inscriba en él al reo, anotándose en el proceso, el re-

cibo de dicha copia. Y por cuanto el expresado Garcia se halla ausente y se ignora su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente, é insértese dicho edicto en el *Boletin Judicial*, ley citada y artículos 731, 840, 842, 951 y 955 del Código citado.—Salvador Borbon.—Vicente Paniagua.—Blas Zamora. En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Heredia, á las cinco de la tarde del dia veintitres de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Salvador Borbon. Blas Zamora.—Vicente Paniagua.

Es conforme.

Judicatura del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, á las once de la mañana del dia veinticinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.

Salvador Borbon.

Blas Zamora. —Vicente Paniagua.

**SALVADOR BORBON, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.**

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra José Ramirez, ausente, por el delito de abigeato, se encuentra el edicto que copiado es como sigue.—“Salvador Borbon, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.—Por el presente llamo y emplazo, al reo ausente José Ramirez, pro-

cesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice.—“Juzgado del crimen en 1ª instancia de Heredia, á las cuatro de la tarde del dia veintuno de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Resultado de la anterior instruccion, la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra José Ramirez, ausente, y vecino de la villa de la Union, como culpable en el delito de abigeato, se declara: haber lugar á formacion de causa contra el antes expresado, por el delito indicado: redúzcasele á prision cuando pueda ser habido, y prevéngasele entonces nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa.—Dese cuenta al Supremo Tribunal de Justicia de este auto motivado, y copia certificada de él mismo, al Alcaide para que la registre en el libro respectivo, é inscriba en él al reo, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia.—Y por cuanto el expresado Ramirez se haya ausente, y se ignora de su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente, é insértese dicho edicto en el *Boletin Judicial*, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840, 842, 951 y 955 del Código de procedimientos.—Salvador Borbon.—Vicente Paniagua.—Blas Zamora.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de He-

redia, á las doce del dia veintidos de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Salvador Borbon.—Blas Zamora.—Vicente Paniagua.

Es conforme.

Judicatura del crimen en 1.<sup>a</sup> instancia de la Provincia de Heredia, á las doce del dia veinticinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.

*Salvador Borbon.*

*Vicente Paniagua.—B. Zamora.*

**ANASTACIO SERRANO, Juez Militar de esta ciudad.**

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Rafael Espinoza, se encuentran originales las diligencias cuyo tenor es el siguiente.—“Por el presente llamo y emplazo al reo ausente: Rafael Espinoza, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que á la letra dice.—Juzgado Militar. San José, á las diez del dia veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos. Cúmplase con lo prevenido por el Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del crimen de esta Provincia en el auto de fojas once de estas diligencias, dictado á las diez del dia dieciseis del corriente; y por cuanto resulta de la instruccion anterior la prueba requerida por el artículo 730 del Código de procedimientos para decretar la prision contra Rafael Espinoza como culpable del hurto

de un poco de maiz, se declara haber lugar á formacion de causa en juicio verbal contra dicho Espinoza, por el delito indicado; y en virtud del artículo 10 de la ley de 4 de Noviembre de 1845. Redúzcasele á prision cuando sea habido por hallarse ausente hasta la fecha; y entonces prevéngasele que en el acto de la notificacion, nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa, llenándose previamente las disposiciones de los artículos 731, 840 y 842 del Código citado, y mediante á que se ignora el paradero de Rafael Espinoza, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente.—Anastacio Serrano.—L. Rivera.—Clodomiro Escalante. En consecuencia, prevengo al reo que se presente en el término señalado en el auto anterior, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Es conforme.

Dado en la ciudad de San José, á las doce del dia veintitres de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.

*Anastacio Serrano*

*L. Rivera. Clodomiro Escalante.*

#### REMATE.

Quien quisiere hacer postura á una casa, sita en la segunda manzana al Noroeste de la Plaza principal de esta ciudad, constante de catorce varas de frente y cinco de fondo poco mas ó menos, ubicada en una parte de solar que tiene la misma dimension que la casa, al frente por cincuenta de fondo, propia de la testamentaria de la finada Maria de Jesus Rivera, lindante: al Norte, con solar de la señora Micaela Zamora: al Este, con id. de la señora Roque Alvarez: al Sur, con calle pública; y al Oeste, con solar del Sr. D. Mariano Benavidez; cuya casa está valuada con el solar que la cubre y demas dependencias, en doscientos pesos; y se vende judicialmente á pedimento de los herederos, á las doce del Jueves diez del entrante mes de Noviembre, en este Juzgado, por no tener cómoda division, y para pagar costas, deudas y quinto que corresponde á la finada dicha. Acuda, que se le admitirán las posturas que hiciere, siendo arregladas, y no bajando de los doscientos pesos porque está valuada.

Juzgado 2.<sup>o</sup> constitucional. A-lajuela, á las diez de la mañana del dia veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.

*Mariano Benavidez.*

*Estévan Castrillo.—N. Ocampo.*

IMPRIMERIA NACIONAL, CALLE DE LA MERCED.